

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 23/2022**

Medida Cautelar No. 212-21

Samuel Mauricio Mairena Rocha respecto de Nicaragua

30 de mayo de 2022

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de marzo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la parte solicitante” o “la organización solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Samuel Mauricio Mairena Rocha. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, se encuentra en una situación de riesgo debido a que está siendo objeto de amenazas, hostigamientos y vigilancia por agentes estatales y paraestatales desde el 2018 hasta la fecha.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información adicional a la parte solicitante el 18 de marzo de 2021 y recibió la información requerida el 25 de marzo de 2021. La CIDH solicitó información al Estado y a la parte solicitante el 7 de mayo de 2021. El Estado remitió información el 18 de mayo de 2021 y la parte solicitante envió información el 22 de mayo de 2021. La CIDH solicitó información actualizada a la parte solicitante el 28 de mayo de 2021 y recibió la información el 20 de julio de 2021. Posteriormente, la CIDH solicitó información a la parte solicitante el 11 de marzo de 2022 y recibió la información el 30 de marzo y 6 de abril de 2022. La CIDH solicitó información al Estado el 11 de mayo de 2022. Sin embargo, el Estado no envió respuesta.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Samuel Mauricio Mairena Rocha. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal del propuesto beneficiario, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) concierte las medidas a adoptarse con el propuesto beneficiario y sus representantes; c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un

informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, diciembre de 2018.

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 297/19. CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹⁰ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶. En el 2021, la Relatoría Especial para Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) destacaron que la comunidad internacional ha venido registrando, desde abril de 2018, un clima de hostilidad hacia el ejercicio de la libertad de expresión en el país, marcado por la criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias, la confiscación y cierre de medios de comunicación independientes, y, la persecución y hostigamiento a periodistas independientes, personas defensoras de derechos humanos y opositores, y su exilio¹⁷. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la OACNUDH condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁸. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁹. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua²⁰.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²¹. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas²². Luego, el 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²³.

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁴. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁵.

11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano²⁶. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁷.

12. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

²⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades²⁸. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

13. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados²⁹. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018³⁰. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), más de 150 mil personas nicaragüenses han solicitado protección en Costa Rica³¹.

14. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA, confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH³². Recientemente, en abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la Comisión Interamericana reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal³³.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por la parte solicitante

15. Según la solicitud, el propuesto beneficiario fue objeto de amenazas, hostigamientos y vigilancia por agentes estatales y “paraestatales” desde 2018 por ser identificado o percibido como persona opositora al gobierno de Nicaragua. En abril de 2018, el señor Mairena Rocha se integró en las protestas sociales, participando de marchas y en donación de medicamentos para las personas afectadas. Por ello, el Consejo del Poder Ciudadano (CPC) comenzó a amenazar con detenerlo, además de advertirle que “andaba en una lista” por “levanta masa”. Es decir, por incitar a las

²⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

²⁹ OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

³⁰ United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

³¹ ACNUR. El número de nicaragüenses desplazados em Costa Rica se ha duplicado em menos de um año. 25 de marzo de 2020. Disponible em: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2022/3/623d08ed4/el-numero-de-nicaragüenses-desplazados-en-costa-rica-se-ha-duplicado-en.html>.

³² CIDH. [Comunicado de Prensa 065/2022](#). Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

³³ CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

protestas en contra del gobierno. Además, un miembro del CPC le enviaba mensajes a teléfonos de familiares amenazándole de que “se atuviera a las consecuencias” por participar en protestas.

16. El 19 de junio de 2018, el propuesto beneficiario y otras personas se dirigieron a las inmediaciones de la Estación VII de Policía de Managua, donde, según el testimonio del señor Samuel Mairena, agentes policiales estaban armando a “paramilitares”. El propósito era grabar esta acción y denunciarla. Sin embargo, tanto agentes policiales como paraestatales les comenzaron a disparar. El propuesto beneficiario recibió un disparo en su pie izquierdo, por lo que no pudo seguir huyendo. Al ser alcanzado, un agente policial le disparó en el hombro derecho y el propuesto beneficiario se cayó. Así, tres agentes paraestatales encapuchados y un oficial de policía le dispararon ocho veces en el abdomen cuando el propuesto beneficiario ya estaba en el suelo. Personas de la zona brindaron asistencia al propuesto beneficiario, trasladándolo a los hospitales públicos “Antonio Lenin Fonseca” y “Alemán Nicaragüense”, donde le habría sido negada atención médica. Por ello, fue trasladado al Hospital Privado “Vivian Pellas”, donde agentes policiales habrían impedido su ingreso. Finalmente, fue aceptado en el Hospital “Manolo Morales”, donde lo operaron y le extrajeron seis proyectiles de AK-47, pistola 9mm y calibre 38.
17. Según la solicitud, un disparo que se alojó en la medula del propuesto beneficiario le quitó su sensibilidad y sus actividades motoras, por lo que ya no puede caminar; y otro disparo destrozó su intestino grueso, lo que causó la imposibilidad de hacer sus necesidades fisiológicas normalmente, por lo que tiene que utilizar una bolsa de colostomía. La organización solicitante también manifestó que, debido a negligencia médica, el propuesto beneficiario desarrolló escaras en sus glúteos. Se señaló que un médico del hospital donde se le realizaron la operación le comentó que ésa había sido realizada de forma incorrecta dejándole “los órganos cruzados”, por lo tanto, necesitaba de otra operación. Asimismo, médicos habrían externado al propuesto beneficiario que la falta de atención médica fue producto de la represalia a su participación en las protestas, por ser “golpista” y “tranquero”. Mientras el propuesto beneficiario estuvo internado en el hospital, su padre, el señor Pablo Mairena Castro, fue interrogado por funcionarios del hospital, quienes le imputaban que su hijo estaba así por “tranquero”. El 28 de junio de 2018, el propuesto beneficiario fue dado de alta y trasladado a rehabilitación al Hospital Aldo Chavarría.
18. En agosto de 2018, el propuesto beneficiario fue trasladado de emergencia al Hospital Vélez Paiz por una fuerte infección de su cadera. Estuvo internado por dos meses y, según la organización solicitante, no fue atendido de forma diligente. Al salir del hospital, sufrió amenazas y agresiones verbales por parte de agentes policiales, quienes pararon el vehículo en el que se transportaba, obligándolo a bajarse del mismo. El propuesto beneficiario les enseñó su estado de salud. Uno de los agentes expresó: “si éste fue el que estaba en aquel tranque”. En este momento, fue amenazado de detención por la policía, sin embargo, por intervención de la población, logró salirse.
19. Posteriormente, a inicios de octubre de 2018, agentes policiales parquearon a las afueras de la casa de habitación del propuesto beneficiario, donde permanecieron durante 15 días. Un oficial de policía se acercó al padre del propuesto beneficiario y le dijo que iban a entrar en su casa para hablar con su hijo, pero eso no ocurrió. Algunos meses después, el hermano del propuesto beneficiario, Josué Mairena, fue detenido por agentes policiales, quienes lo confundieron con el propuesto beneficiario. Al ser detenido, le expresaron que lo iban a acusar de terrorismo y portación ilegal de armas. El señor Josué Mairena fue dejado en libertad al acreditar que no era Samuel.

20. La organización solicitante alegó que, aunque el propuesto beneficiario haya sido víctima del delito de asesinato en grado de frustración por parte de agentes policiales y paraestatales, ningún ente estatal habría iniciado investigación seria o imparcial para procesar y condenados los autores de los hechos.
21. Durante los años de 2019 y 2020, el propuesto beneficiario siguió recibiendo asedio policial. Así, a principios de 2020, agentes policiales le amenazaron de muerte, diciendo que “le iban a matar por tranquero”. El 18 de julio del 2020, en una “vigilia” en celebración de un aniversario de la revolución sandinista, simpatizantes e integrantes del CPC llegaron a pintar la casa de habitación del propuesto beneficiario de rojo y negro, en alusión al partido del actual gobierno, con amenazas a través de la palabra “PLOMO” y una frase que decía “van a morir”. Su padre salió de la vivienda en ese momento y fue pintado en la cara y en los pantalones. En presencia de agentes policiales, tales personas empezaron a vociferar ofensas, diciendo: *“aquí viva el golpista que balearon en el tranque”*. Además, los mismos policías amenazaron al padre del propuesto beneficiario.
22. En relación con la situación de salud del propuesto beneficiario, la organización solicitante informó que él no ha recibido terapias de rehabilitación debido a las escasas que aún tiene en la parte baja de su columna. El propuesto beneficiario fue finalmente operado en mayo de 2021, lo que permitió el inicio de su recuperación. Además, se indicó que, si bien sus escaras no ponen en riesgo inminente la vida del propuesto beneficiario, existen posibilidades reales de infección, así como la imposibilidad de una rehabilitación adecuada.
23. Asimismo, durante el 2021, los asedios policiales en la casa de habitación del propuesto beneficiario se mantuvieron. La parte solicitante informó que él ha estado siendo vigilado por agentes paraestatales en una camioneta blanca sin placas, quienes frecuentemente realizan rondas fuera de su vivienda. Además, a mediados de 2021 se ha incrementado la presencia de camionetas particulares fuera de la vivienda del propuesto beneficiario, donde se trasladan agentes paraestatales que toman fotografías, hacen vídeos y constantemente gritan “golpista” y “terrorista”. Según la parte solicitante, a la fecha de 15 de julio de 2021, durante las celebraciones por la revolución sandinista, simpatizantes del gobierno se apostaron por horas afuera de la casa de habitación del propuesto beneficiario con la intención de pintar nuevamente su vivienda, y dijeron en voz alta “qué ponemos, golpista o terrorista”. Sin embargo, vecinos del propuesto beneficiario salieron en su defensa y lograron retirar estas personas de las afueras de su vivienda.
24. En 2022, los rondines policiales a la casa de habitación del propuesto beneficiario continuaron, así como averiguaciones de miembros del CPC sobre sus actividades. Debido a lo costoso y peligroso de la operación que sería necesaria, le expresaron que esta no puede realizarse en Nicaragua. Se indicó que el propuesto beneficiario no puede ser asistido en el país por no contar con las medicinas y rehabilitación adecuada. El propuesto beneficiario se encuentra en silla de ruedas, y le habrían negado la operación de “reconstrucción de nervios en la médula ósea”, lo que sería la única posibilidad de poder caminar. Además, sigue siendo víctima de amenazas de muerte y de cárcel.
25. La parte solicitante informó que, el 23 de marzo de 2022, el propuesto beneficiario se presentó a Migración y Extranjería a solicitar la renovación de su pasaporte con la finalidad de viajar al extranjero para solicitar ayuda en operaciones pendientes y valoración externa para saber si algún día podría volver a caminar. Sin embargo, recibió la información de que no lo podían entregar su pasaporte hasta que “arreglara sus problemas con el Juzgado”. Al salir del lugar, él fue perseguido por una patrulla hasta su casa de habitación. Posterior a este hecho, agentes policiales y miembros del CPC han mantenido vigilancia constante de su vivienda, por lo que él vive “encerrado”.

26. La organización solicitante realizó una búsqueda de información en el Sistema “Nicarao”, en la que no se encontró ninguna causa pendiente en contra del propuesto beneficiario. Adicionalmente, se solicitó a una abogada particular que acuda al Complejo Judicial Central Managua (CJCM), donde tampoco encontró causas pendientes en su contra. No obstante, se negaron a otorgarle una constancia judicial afirmando que el propuesto beneficiario debería presentarse en persona. El 1 de abril de 2022, el propuesto beneficiario volvió a acudir a la Dirección de Migración y Extranjería Central para tratar de solucionar su situación. Al ser atendido, una funcionaria revisó en el sistema y le externó “muchacho, si vos no podes salir del país, tienes orden de restricción”. El propuesto beneficiario solicitó más información, pero se la negaron. Dicha situación le ha generado zozobra por los asedios policiales y amenazas de detención que ha recibido a lo largo de los años.
27. El 15 de abril de 2022, agentes policiales detuvieron al joven J.A.V.G., a quien sacaron violentamente de su casa de habitación y lo trasladaron a la Estación V de Policía, donde fue interrogado sobre las actividades del propuesto beneficiario. El joven J.A.V.G. fue dejado en libertad bajo amenaza de nueva detención si no les informaba sobre actos de protestas que el propuesto beneficiario presuntamente estuviera realizando. Asimismo, en el marco del cuarto aniversario del inicio de las protestas, los asedios a su casa de habitación incrementaron. El 17 de abril de 2022, una patrulla policial permaneció afuera de su vivienda desde las 6 a las 9 de la mañana, tomando fotografías y videos al inmueble y a la pulpería de sus familiares, evitando que pudieran trabajar con normalidad. A finales de abril, nuevamente se apostó una patrulla policial fuera de su casa de habitación y habrían sonado las sirenas con la intención de intimidar al propuesto beneficiario. Además, la parte solicitante alegó que el propuesto beneficiario está sometido a un estrés constante producto del asedio policial.
28. Finalmente, la parte solicitante alegó que el propuesto beneficiario ha sido sometido a un estrés constante producto del asedio policial. Además, se indicó que, recientemente, un médico de iniciales H.F.L. valoró al propuesto beneficiario, indicando que él es un paciente con paraplejia, tiene daños neurológicos que repercuten en su motilidad intestinal y en la vejiga urinaria y presenta úlcera en región perineal.

B. Respuesta del Estado

29. El Estado informó que garantiza y protege los derechos humanos de todas las personas, sin distinción por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social, en cumplimiento de su ordenamiento jurídico interno y de los instrumentos internacionales ratificados en materia de derechos humanos. El informe no contiene ningún otro alegato o argumento.
30. Tras la solicitud de información actualizada de la Comisión el 11 de mayo de 2022, el Estado no remitió información.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

31. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De

conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

32. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁷. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

³⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

33. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁹, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴⁰.
34. Como *cuestión preliminar*, la Comisión observa que la parte solicitante hizo referencia a la situación de salud del propuesto beneficiario y a cuestionamientos en la tramitación de un pasaporte. Tras brindar un relato de una serie de acontecimientos desde el 2018 hasta la fecha, la Comisión advierte que el propuesto beneficiario habría recibido atención médica tras los disparos presentados en junio de 2018, por lo que actualmente se encontraría en silla de ruedas con movilidad limitada (ver *supra* párr. 24 y 28). De manera reciente, la parte solicitante indicó expresamente que, si bien tendría escaras en la parte baja de su columna, tal condición médica no lo ubicaría en situación de riesgo inminente, siendo incluso que habría recibido una operación en mayo de 2021 e iniciado su recuperación (ver *supra* párr. 22).
35. La información disponible hace referencia a que el propuesto beneficiario necesitaría una operación determinada para su médula ósea (ver *supra* párr. 24). Sin embargo, no se proporciona soporte documentario médico que sustente dicha afirmación, lo que permita dar cuenta que tiene esa prescripción médica por parte de los profesionales de la salud en Nicaragua. Asimismo, se observa que la parte solicitante no habría presentado recursos internos para tales efectos, lo que permita conocer las valoraciones judiciales competentes, y, en caso de demorarse, saber el tiempo transcurrido sin respuesta. Dado que los alegatos en salud se presentaron de manera general sin el soporte documentario mínimo para analizar el alegato, la Comisión no identifica información concreta y actual que permita indicar que la salud del propuesto beneficiario se encuentra actualmente en una situación de riesgo inminente en los términos del artículo del 25 del Reglamento.
36. En lo que se refiere a la tramitación de su pasaporte, la Comisión recuerda que no corresponde analizar en este procedimiento si a nivel interno se cumplieron con los requisitos administrativos correspondientes para la emisión de un pasaporte, o si existen cuestionamientos en torno a los

³⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³⁹ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴⁰ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

mismos. Más allá de los alegatos presentados al respecto por la parte solicitante, la Comisión recuerda que no le corresponde analizar cuestionamientos propios del debido proceso, incluso aquellos aplicables a trámites administrativos. En ese sentido, la Comisión deja claro que no analizará tales alegatos en el presente procedimiento.

37. Habiendo abordado tales cuestiones preliminares, la Comisión procede a analizar la situación del propuesto beneficiario en los términos del artículo 25 de su Reglamento, lo que implica tener presente que su situación se inserta en el contexto que viene monitoreando la CIDH a través de su MESENI. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de llegar a dicha determinación, la Comisión toma en cuenta los siguientes presuntos eventos ocurridos entre 2018 y la actualidad:

- Tras su participación en protestas sociales en abril de 2018, el propuesto beneficiario recibió amenazas por miembros del Consejo del Poder Ciudadano (CPC). Se indicó que sus familiares recibieron mensajes amenazándole de que “se atuviera a las consecuencias” (ver *supra* párr. 15);
- El 19 de junio de 2018, el propuesto beneficiario recibió por lo menos 8 disparos en su abdomen por parte de agentes policiales y paraestatales encapuchados, lo que le generó la pérdida de su movilidad, y la necesidad de utilizar una bolsa de colostomía, tras las afectaciones a su intestino grueso. Ese mismo día, agentes policiales impidieron el ingreso del propuesto beneficiario al Hospital Privado “Vivian Pellas” (ver *supra* párr. 16);
- En junio de 2018, durante el periodo que el propuesto beneficiario estuvo hospitalizado, su padre fue amenazado e interrogado por funcionarios del Hospital “Manolo Morales” porque su hijo sería “tranquero” (ver *supra* párr. 17);
- En agosto de 2018, al salir del Hospital “Vélez Paiz”, el propuesto beneficiario sufrió amenazas y agresiones verbales de agentes policiales, quienes pararon el vehículo en el que se transportaba (ver *supra* párr. 18);
- A inicios de octubre de 2018, una patrulla policial estuvo por 15 días en las afueras de la vivienda del propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 19);
- A principios de 2020, el propuesto beneficiario recibió amenazas de muerte de agentes policiales, que le dijeron que “le iban a matar por tranquilo” (ver *supra* párr. 21);
- El 18 de julio de 2020, agentes policiales pintaron la casa del propuesto beneficiario con “PLOMO” y “van a morir” y, además, amenazaron a su padre (ver *supra* párr. 21);
- A mediados del 2021, se alegó presencia de “agentes paraestatales” en camionetas sin placas que tomaban fotografías y videos, y constantemente gritaban “golpista” y “terrorista” (ver *supra* párr. 23);
- El 15 de julio de 2021, simpatizantes del gobierno se apostaron a las afuera de la vivienda del propuesto beneficiario con la intención de pintar nuevamente su vivienda (ver *supra* párr. 23);
- El 23 de marzo de 2022, el propuesto beneficiario fue perseguido por una patrulla hasta su casa de habitación (ver *supra* párr. 25);

- A partir de marzo de 2022, agentes policiales y miembros del CPC han mantenido vigilancia constante de su vivienda (ver *supra* párr. 25);
 - El 15 de abril de 2022, agentes policiales detuvieron al joven J.A.V.G., quien fue interrogado y amenazado para ofrecer información sobre las actividades del propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 27);
 - El 17 de abril de 2022, una patrulla policial permaneció afuera de su vivienda, tomando fotos y videos del inmueble y de la pulpería de sus familiares (ver *supra* párr. 27);
 - A finales de abril de 2022, nuevamente una patrulla policial se apostó fuera de su vivienda (ver *supra* párr. 27).
38. La Comisión observa que los hechos anteriores reflejan una continuidad de los eventos que ha venido enfrentando el propuesto beneficiario lo largo del tiempo. En ese sentido, se observa que él ha sido objeto de actos de vigilancia, hostigamientos y amenazas de muerte por parte de agentes policiales y paraestatales, desde 2018 hacia la actualidad. En el punto más intenso de los eventos que ha enfrentado, la Comisión observa que las amenazas se llegaron a materializar en el 2018 mediante disparos en su contra, lo que le generó condiciones médicas que requirieron intervención quirúrgica. Producto de lo anterior, el propuesto beneficiario quedó parapléjico con limitaciones en su movilidad.
39. En lo que se refiere a los eventos que ha enfrentado el propuesto beneficiario, la Comisión observa que la información disponible permite concluir lo siguiente: (i) Existe un amplio conocimiento de parte de actores estatales y no estatales sobre el domicilio del propuesto beneficiario, así como sobre los desplazamientos que suele realizar; (ii) lo anterior ha llevado a que su vivienda sea pintada con palabras como “PLOMO” y amenazas de muerte como “vas a morir”, lo que refleja un amplio actuar de las personas que conocen de su domicilio y familia; (iii) seguimientos constantes en el tiempo, sea de patrullas policiales o vehículos sin placas, lo que reflejan una intención de mantenerlo en continua observación al ser calificado como “golpista” o “terrorista” por grupos policiales o no identificados; (iv) personas afines al gobierno y personal policial no solo seguiría al propuesto beneficiario sino que además llevarían registro visual de su situación, lo que resulta especialmente preocupante en la medida que tales actores son los que también le habrían amenazado de muerte; y (v) presencia policial y seguimiento de personas afines al gobierno fuera de su domicilio en el último mes de abril de 2022. Los eventos anteriores se han presentado en contra del propuesto beneficiario incluso cuando realizaba trámites personales en Nicaragua, y pese a que el propuesto beneficiario no ha continuado realizando actividades de denuncia o críticas al actual gobierno, más allá de las denuncias para determinar responsabilidades por la agresión recibida en el 2018.
40. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma nota de la respuesta recibida respecto de la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas. No obstante, la información remitida por parte del Estado no hace ninguna mención de la situación específica del propuesto beneficiario, de forma tal que no resulta posible analizar si el alegato de la parte solicitante sobre la existencia de un grave riesgo en su contra ha quedado desvirtuado. En lo que se refiere a la atribución de los hechos a agentes estatales, la Comisión recuerda que no le corresponde realizar determinaciones de responsabilidad individual, sin embargo, sí toma en cuenta la seriedad que implica el alegato al respecto sobre la participación de agentes estatales. Lo anterior, ubica en una situación de especial vulnerabilidad

al propuesto beneficiario. La Comisión tampoco fue informada si se hubieran determinado las responsabilidades correspondientes, o el estado de las investigaciones abiertas, sobre el ataque armado que recibió el propuesto beneficiario en el 2018. Lo anterior, resulta especialmente preocupante en la medida que ha sido alegado que los responsables serían agentes policiales como paraestatales, quienes además continuarían con el hostigamiento y amenazas de muerte hacia su persona desde entonces hasta la fecha.

41. Debido a lo anterior, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Samuel Mauricio Mairena Rocha se encuentran en situación de grave riesgo.
42. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión observa que los eventos de riesgo que el señor Samuel Mairena ha venido enfrentando han sido atribuidos también a agentes estatales y han persistido en el tiempo desde abril de 2018 a la fecha, siendo que no se cuenta con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario.
43. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONA BENEFICIARIA

44. La Comisión declara beneficiario al señor Samuel Mauricio Mairena Rocha, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

45. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:
 - a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Samuel Mauricio Mairena Rocha. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal del propuesto beneficiario, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
 - b) concierte las medidas a adoptarse con el propuesto beneficiario y sus representantes;

-
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
46. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
47. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
48. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.
49. Aprobado el 30 de mayo de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva